



C - 133

C.P.

*Ministerio de Economía*  
*Secretaría de Desarrollo Regional*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 17 de agosto de 1988.-

VISTO la Resolución N° C.118/88, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar otro tipo de medidas complementarias al Régimen de Prorrrateo, para alcanzar los objetivos que se persiguen dentro del mercado trasladista.

Que en ese sentido la experiencia señala la necesidad de prever sanciones a quienes incursionan en el comercio vinícola, consignando como disponibles volúmenes que no lo son.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

- 1°.- Los vendedores y/o compradores de vinos, que consignen en la documentación traslativa de dominio, como productos disponibles volúmenes que no lo son, serán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 24, inc. i) de la Ley N° 14.878, sin perjuicio de las penas establecidas en el Có-

1932

for. 1159

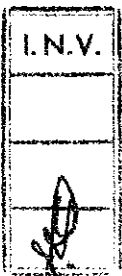


Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

digo Penal.

2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.133



OSCAR A. CANTON  
 PRESIDENTE

  
 JORGE ALBERTO MARSANO  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 RAMON ARTURO DIAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 Emilio LUIS MEARDI  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 ENG. JUAN BAUTISTA MONSERRAT  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 JUAN EDUARDO NEGLIOLI  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
 Ing. JULIO CESAR MARTINEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO